290

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **VERBAL – REIVINDICATORIO-NUMERO 2018-00318**
DEMANDANTE: **ROSALBA RENDÓN GARZÓN y OTRO.**
DEMANDADO: **JAIME SANTANA ALVARADO.**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora y la liquidación de costas practicada por secretaría, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho –fl.81- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).

SEGUNDO: Como quiera que, dentro del término concedido, el demandado no entregó el predio objeto de reivindicación a la activa, con fundamento en la Ley 2030 de 2020, mediante la cual modificó el artículo 38 del Código General del Proceso se ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, a la Inspección Municipal de Policía de Ubaté, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del predio ubicado en la calle 14 – Barrio Norte – del Municipio de Ubaté, alinderado en debida forma en la sentencia emitida el pasado primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), inmueble que hace parte del de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-6406,** a los demandantes, señores **ROSALBA RENDÓN GARZÓN y ÁLVARO BARRAGÁN NIETO.** Por secretaria líbrese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos, entre ellos la decisión de fondo proferida en éste proceso.

TERCERO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **089** hoy **11 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA